



PROYECTO DE LEY QUE RECONOCE, PROTEGE, GARANTIZA Y PROMUEVE LOS DERECHOS LINGÜÍSTICOS Y CULTURALES DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS

Boletín N°17241-17

PROYECTO DE LEY	INDICACIONES
<p>Capítulo I: Derechos lingüísticos de los pueblos indígenas.</p>	
<p>Artículo 1°: La presente ley tiene por objeto reconocer, proteger, garantizar y promover los derechos individuales y colectivos que poseen los pueblos indígenas de Chile para estudiar, conservar, hablar y enseñar sus lenguas vernáculas en concordancia con los tratados internacionales ratificados por Chile y que se encuentren vigentes.</p>	<p>1) del Ejecutivo (Ind.1): Para reemplazar el artículo 1° por el siguiente:</p> <p>“Artículo 1°: La presente ley tiene por objeto reconocer, proteger y promover los derechos lingüísticos que poseen los pueblos indígenas en Chile reconocidos por la ley N° 19.253 que establece normas sobre protección, fomento y desarrollo de los indígenas, y crea la Corporación Nacional de Desarrollo Indígena, en concordancia con los tratados internacionales ratificados por Chile y que se encuentren vigentes.”.</p> <p>2) De la diputada Ñanco: Para reemplazar el artículo 1°, por el siguiente:</p> <p>“Artículo 1: La presente ley tiene por objeto garantizar, reconocer, proteger y promover los derechos lingüísticos que poseen los pueblos indígenas en Chile reconocidos por la ley N° 19.253 que establece normas sobre protección, fomento y desarrollo de los indígenas, y crea la Corporación Nacional de</p>



PROYECTO DE LEY QUE RECONOCE, PROTEGE, GARANTIZA Y PROMUEVE LOS DERECHOS LINGÜÍSTICOS Y CULTURALES DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS

Boletín N°17241-17

PROYECTO DE LEY	INDICACIONES
	Desarrollo Indígena, en concordancia con los tratados internacionales ratificados por Chile y que se encuentren vigentes."
<p>Artículo 2°: Chile reconoce que su sociedad es pluricultural, siendo las prácticas, costumbres y lenguas de los pueblos indígenas parte del patrimonio inmaterial de la nación, siendo deber del Estado garantizar su conservación.</p>	<p>3) Del Ejecutivo (Ind.2): Para reemplazar el artículo 2° por el siguiente: "Artículo 2°: El Estado reconoce las lenguas indígenas como parte constitutiva del patrimonio cultural indígena, en el marco de la diversidad lingüística del país, siendo deber del Estado su salvaguarda, recuperación, revitalización, conservación, fortalecimiento, investigación, promoción y difusión, según corresponda, en el territorio nacional. Los órganos del Estado se coordinarán para desarrollar e implementar las iniciativas, programas e instrumentos de política pública en materia de lenguas indígenas."</p> <p>4) De la diputada Ñanco: Para reemplazar el Artículo 2° por el siguiente: "Artículo 2: El Estado reconoce que la sociedad chilena es pluricultural y las lenguas indígenas como parte constitutiva del patrimonio cultural de la nación, en el marco de la diversidad lingüística del país, siendo deber del Estado su salvaguarda, recuperación, revitalización, conservación,</p>

PROYECTO DE LEY QUE RECONOCE, PROTEGE, GARANTIZA Y PROMUEVE LOS DERECHOS LINGÜÍSTICOS Y CULTURALES DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS

Boletín N°17241-17

PROYECTO DE LEY	INDICACIONES
<p>[_NUEVO INCISO FINAL_] (Indicación 5, diputada Ossandón)</p>	<p>fortalecimiento, investigación, promoción y difusión, según corresponda, en el territorio nacional. Los órganos del Estado se coordinarán para desarrollar e implementar las iniciativas, programas e instrumentos de política pública en materia de lenguas indígenas.”</p> <p>5)- De la diputada Ossandón: Para incorporar un inciso final nuevo, del siguiente tenor: “La pluriculturalidad de la sociedad chilena no obsta al carácter republicano y democrático del Estado, así como tampoco a la unidad de su territorio y jurisdicción.”</p>
<p>Artículo 3°: Son lenguas de los pueblos indígenas todas aquellas habladas por los pueblos indígenas reconocidos por la ley 19.253. Se reconoce el carácter bilingüe de los pueblos originarios, por lo que es deber del estado promover el acceso equitativo al castellano y a la lengua materna de sus respectivos pueblos.</p>	<p>6) Del Ejecutivo (ind. 3): Para reemplazar el artículo 3° por el siguiente:</p> <p>“Artículo 3°: Son lenguas indígenas aquellas lenguas en uso o en desuso que forman parte del patrimonio cultural indígena de los pueblos reconocidos por la ley N° 19.253, que establece normas sobre protección, fomento y desarrollo de los indígenas y crea la Corporación Nacional de Desarrollo Indígena.”.</p> <p>7) De la diputada Ñanco: Para reemplazar el artículo 3° por el siguiente:</p>



PROYECTO DE LEY QUE RECONOCE, PROTEGE, GARANTIZA Y PROMUEVE LOS DERECHOS LINGÜÍSTICOS Y CULTURALES DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS

Boletín N°17241-17

PROYECTO DE LEY	INDICACIONES
	<p>“Artículo 3: Son lenguas indígenas aquellas lenguas en uso o en desuso que forman parte del patrimonio cultural indígena de los pueblos reconocidos por la ley N° 19.253, que establece normas sobre protección, fomento y desarrollo de los indígenas y crea la Corporación Nacional de Desarrollo Indígena. Se reconoce el carácter bilingüe de los pueblos originarios, por lo que es deber del estado promover el acceso equitativo al castellano y a la lengua indígena correspondiente.</p>
<p><u>Artículo 4°: Son derechos individuales y colectivos de los pueblos originarios:</u></p>	<p>8) Del Ejecutivo (ind. 4):</p> <p>Para modificar el artículo 4° en el siguiente sentido:</p> <p style="padding-left: 40px;">a) Reemplázase, en el inciso primero, la frase “Son derechos individuales y colectivos de los pueblos originarios”, por “Son derechos de los pueblos indígenas en el ámbito de la presente ley”.</p> <p style="padding-left: 40px;">b) Modifícase el numeral 1 en el siguiente sentido:</p> <p style="padding-left: 80px;">i) Suprímese la frase “sin restricciones”.</p> <p style="padding-left: 80px;">ii) Reemplázase la coma entre las palabras</p>

PROYECTO DE LEY QUE RECONOCE, PROTEGE, GARANTIZA Y PROMUEVE LOS DERECHOS LINGÜÍSTICOS Y CULTURALES DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS

Boletín N°17241-17

PROYECTO DE LEY	INDICACIONES
<p>1. Comunicarse en la lengua de la que se es hablante, sin restricciones en el ámbito público o privado, en forma oral y/o escrita, en todas sus actividades sociales, económicas, políticas, culturales, religiosas y en procedimientos judiciales y administrativos. [NUEVO PÁRRAFO]</p> <p>2. <u>La no discriminación por el uso de las lenguas vernáculas, siendo esta causal de acción judicial contenida en la ley 20.609.</u></p> <p>3. <u>Los descendientes de pueblos originarios tienen el derecho de aprender, enseñar y recuperar la lengua de</u></p>	<p>"culturales" y "religiosas" por la palabra "y".</p> <p>iii) Suprímese la frase "y en procedimientos judiciales y administrativos".</p> <p>iv) Incorpórase, a continuación del punto aparte, que pasa a ser punto seguido, el siguiente párrafo, nuevo:</p> <p>"Los órganos del Estado deberán propender a la adopción de las medidas necesarias para asegurar la disponibilidad de servicios de interpretación u otras herramientas que faciliten dicha comunicación."</p> <p>c) Reemplázase el numeral 2 por el siguiente:</p> <p>"2. La no discriminación por el uso de las lenguas indígenas. Todo acto de discriminación arbitraria por el uso de las lenguas indígenas podrá ser denunciado de conformidad a la ley N° 20.609, que establece medidas contra la discriminación."</p> <p>d) Reemplázase el numeral 3 por el siguiente:</p> <p>"3. El derecho de las personas indígenas a</p>

PROYECTO DE LEY QUE RECONOCE, PROTEGE, GARANTIZA Y PROMUEVE LOS DERECHOS LINGÜÍSTICOS Y CULTURALES DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS

Boletín N°17241-17

PROYECTO DE LEY	INDICACIONES
<p><u>sus ancestros.</u> [Ver con indicación N° 9]</p> <p>4. El derecho a ser consultados previamente respecto de toda medida o política pública que se pretenda implementar en materia cultural y lingüística en la cual se puedan ver afectados, en concordancia con el convenio 169 de la OIT.</p>	<p>aprender y adquirir la lengua de sus ascendientes pertenecientes a un pueblo indígena.”.</p> <p>e) Elimínase el numeral 4.</p> <p>9) De la diputada Ñanco: Para reemplazar el numeral 3 del artículo 4 por el siguiente: "Artículo 4, numeral 3: El derecho de las personas indígenas a aprender, enseñar y recuperar la lengua de sus ascendientes, pertenecientes a un pueblo indígena."</p>
<p>Capítulo II: De la promoción y enseñanza de las lenguas indígenas</p>	
	<p>10) del Ejecutivo (ind. 5):</p> <p>Para reemplazar el artículo 5° por el siguiente:</p>



PROYECTO DE LEY QUE RECONOCE, PROTEGE, GARANTIZA Y PROMUEVE LOS DERECHOS LINGÜÍSTICOS Y CULTURALES DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS

Boletín N°17241-17

PROYECTO DE LEY	INDICACIONES
<p>Artículo 5°: El Estado reconoce la importancia de la recuperación de las lenguas indígenas vulneradas cuyo uso se ha perdido. Las comunidades interesadas en iniciar procesos de recuperación lingüística podrán solicitar apoyo y asesoría a través de los mecanismos establecidos en el Título IV de la Ley N° 19.253, sobre Cultura y Educación Indígena.</p>	<p>“Artículo 5°: El Estado reconoce la importancia de los procesos propios de revitalización de las lenguas de los pueblos indígenas. Las comunidades interesadas en iniciar procesos de revitalización lingüística podrán solicitar apoyo y asesoría a través de los mecanismos establecidos en el Título IV de la ley N° 19.253, y en la ley N° 21.045, que crea el Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio.”.</p>
<p>Artículo 6°: La educación intercultural bilingüe se entiende como una forma de interculturalidad, no siendo esta la única forma de revitalización cultural con la cual cuentan los pueblos indígenas para el rescate, conservación, promoción y enseñanza de su cultura, cosmovisión y lengua.</p> <p>El <u>estado</u> reconoce el derecho que tienen los pueblos indígenas a desarrollar, <u>controlar y proyectar sus sistemas de educación ancestral en el marco</u> de su propia comprensión y configuración del mundo. [NUEVA FRASE]</p>	<p>11) Del Ejecutivo (ind. 6):</p> <p>Para modificar el inciso segundo del artículo 6° en el siguiente sentido:</p> <ul style="list-style-type: none">a) Reemplázase la palabra “estado” por “Estado”.b) Reemplázase la expresión “, controlar y proyectar sus sistemas de educación ancestral en el marco”, por “y controlar sus instituciones educativas propias en el marco de la normativa vigente y en virtud”.c) Agrégase, a continuación del punto final, que pasa a ser punto seguido, la siguiente frase: “Asimismo, el Estado, a través del Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio, el Ministerio de Desarrollo Social y Familia y la



PROYECTO DE LEY QUE RECONOCE, PROTEGE, GARANTIZA Y PROMUEVE LOS DERECHOS LINGÜÍSTICOS Y CULTURALES DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS

Boletín N°17241-17

PROYECTO DE LEY	INDICACIONES
	Corporación Nacional de Desarrollo Indígena, generará acciones de promoción para las iniciativas autogestionadas por las propias organizaciones indígenas, en la medida que estas se adecuen a los principios normativos establecidos en la legislación correspondiente."
<p>Artículo 7°: En el marco de sus atribuciones legales, <u>el Consejo Nacional de Educación</u> considerará las adecuaciones curriculares necesarias para impartir enseñanza intercultural bilingüe y enseñanza en lengua indígena, en los establecimientos educacionales <u>que cuenten con más de un 20% de matrícula de estudiantes pertenecientes a pueblos indígenas</u>. Estas adecuaciones deberán tomar en cuenta el contexto territorial e histórico donde se encuentran emplazados los establecimientos educacionales.</p> <p>[NUEVO INCISO FINAL] _____</p>	<p>12) Del Ejecutivo (ind. 7): Para modificar el artículo 7° en el siguiente sentido:</p> <ul style="list-style-type: none">a) Reemplázase la frase "Consejo Nacional de Educación" por "Ministerio de Educación".b) Reemplázase la frase "que cuenten con más de un 20% de matrícula de estudiantes pertenecientes a pueblos indígenas" por "de acuerdo con la normativa vigente".c) <p>13) De la diputada Ñanco: Para agregar el siguiente inciso final al artículo 7: "El Estado fomentará la enseñanza de las lenguas indígenas en el nivel de educación parvularia, básica y media"</p>



PROYECTO DE LEY QUE RECONOCE, PROTEGE, GARANTIZA Y PROMUEVE LOS DERECHOS LINGÜÍSTICOS Y CULTURALES DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS

Boletín N°17241-17

PROYECTO DE LEY	INDICACIONES
<p>Artículo 8°: El Ministerio de Educación, en el ejercicio de sus funciones actuales, promoverá la formación de educadores en lenguas indígenas y la implementación de programas de educación intercultural bilingüe, de acuerdo a la normativa vigente.</p> <p>[_INCISO FINAL NUEVO_] _____</p>	<p>- Solicitud del Ejecutivo de votación separada del ARTÍCULO 8° (dice suprimir)</p> <p>14) De la diputada Ossandón: Para incorporar un inciso final nuevo, del siguiente tenor: "Para desempeñarse como docentes de alguna lengua indígena en los establecimientos educacionales que implementen programas de educación intercultural bilingüe los educadores a que alude el inciso anterior deberán contar con el título de profesor o educador, concedido por alguna Universidad reconocida por el Estado o por una Escuela Normal, así como cumplir con los demás requisitos dispuestos para el ejercicio de la Función Docente."</p>
<p>Artículo 9°: Los establecimientos educacionales que incorporen en su proyecto educativo institucional la enseñanza de lenguas indígenas deberán cumplir con los requisitos establecidos en la normativa educacional vigente, considerando las particularidades culturales y territoriales correspondientes.</p> <p>[NUEVO INCISO FINAL] _____</p>	<p>- Solicitud del Ejecutivo de votación separada del ARTÍCULO 9° (dice suprimir)</p> <p>15) De la diputada Ñanco: Para agregar un nuevo inciso final al artículo 9: "El Estado promoverá y facilitará el diseño y aplicación de</p>



PROYECTO DE LEY QUE RECONOCE, PROTEGE, GARANTIZA Y PROMUEVE LOS DERECHOS LINGÜÍSTICOS Y CULTURALES DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS

Boletín N°17241-17

PROYECTO DE LEY	INDICACIONES
	planes y programas de pedagogías comunitarias indígenas, que fomenten el uso temprano de sus lenguas, así como también a lo largo de toda la vida de las personas indígenas.”
<p>Artículo 10°: Las instituciones educacionales que incorporen en su proyecto educativo institucional la enseñanza de lenguas indígenas como idioma principal, incluyendo aquellas que trabajen con primera infancia, deberán cumplir con los requisitos establecidos en la normativa educacional vigente.</p> <p>En la implementación de estos proyectos educativos, se considerarán las particularidades culturales y territoriales de los pueblos indígenas correspondientes, en el marco de las disposiciones legales y reglamentarias existentes.</p>	